



## **8. INFORMACIÓN.**

### **8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA RELATIVA A CELEBRACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9.5.

[8L/8160-0001]

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la Resolución adoptada por la Presidencia sobre celebración de las comparecencias previstas en el artículo 9.5, con el siguiente texto:

"El artículo 9 del Reglamento del Parlamento de Cantabria regula el derecho de los Diputados y Diputadas a recabar información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de cualesquiera organismos, instituciones y entidades vinculadas o dependientes de ella.

El apartado 5 del mencionado artículo regula el supuesto de incumplimiento por la Administración, el cual prevé la inclusión en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre y a iniciativa del Diputado o Diputada solicitante de la información, de una comparecencia del Gobierno sobre las razones que han motivado dicho incumplimiento. Pues bien, la experiencia acumulada, así como el estudio del desarrollo hasta la fecha de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento para las comparecencias, hacen aconsejable interpretar el mencionado artículo 9.5 del Reglamento, para tratar de racionalizar y reducir la duración de las intervenciones que se produzcan.

Por todo lo cual, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Cámara se aprueba la siguiente Resolución:

Artículo único. Comparecencias del artículo 9.5

Las comparecencias que se celebren al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.5 del Reglamento del Parlamento de Cantabria se desarrollarán de la siguiente forma:

Después de la exposición oral del Gobierno por un tiempo de diez minutos, podrán intervenir para fijar posiciones los representantes del Grupo Parlamentario al que pertenezca el solicitante de la información, por diez minutos, interviniendo seguidamente los representantes del resto de grupos por cinco minutos cada uno. En sus intervenciones, los representantes de los grupos pueden formular preguntas o hacer observaciones, a las que contestará el miembro del Gobierno sin ulterior votación y por tiempo máximo de diez minutos.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPCA."

Santander, 28 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez